

RECURSO - 2023-00092

DEFENSA JURIDICA HUV <defensajuridicahuv@gmail.com>

Lun 24/07/2023 10:02 AM

Para: Juzgado 02 Civil Circuito - Valle Del Cauca - Cali <j02cccali@cendoj.ramajudicial.gov.co>

 1 archivos adjuntos (440 KB)

RECURSO CONTRA AUTO QUE ADMITE PRUEBA ANTICIPADA.pdf;

Buen día, reciban un cordial saludo

Muy comedidamente me permito allegar a su despacho , en archivo adjunto, escrito de recurso en contra de auto dictado dentro del proceso que referencio a continuación.

Accionante: JAMES AUGUSTO OSORIO VALENCIA

Accionado: IRNE TORRES CASTRO

Referencia: PRUEBA ANTICIPADA - INTERROGATORIO DE PARTE

Radicado: 2023-00092-00

Cordialmente,

KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA

C.C. No. 1.094.950.627 de Armenia, Quindío.

T.P. 324.753 C.S. de la J.

Correo: defensajuridicahuv@gmail.com

Tel: 620 6000 Ext. 1741

Cel: 317 3389308

Abogado - Profesional Administrativo AGESOC

Señor:
JUEZ SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE CALI
Cali – Valle del Cauca
E. S. D.

REFERENCIA

RADICACIÓN 76001310300220230009200
DEMANDANTE JAMES AUGUSTO OSORIO VALENCIA
DEMANDADO Dr. IRNE TORRES CASTRO GERENTE GENERAL DEL
HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE.
ACCIÓN: PRUEBA ANTICIPADA – INTERROGATORIO DE PARTE

KEVIN ANDRÉS GUARÍN MORA, mayor de edad y vecino de la ciudad de Cali en donde resido, identificado con la cédula de ciudadanía Nro. 1.094.950.627, Abogado en ejercicio, titular de la tarjeta profesional Nro. 324.753 del C.S. de la J., obrando como apoderado judicial de la **E.S.E HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE, EVARISTO GARCIA**, según poder debidamente otorgado por la Dra. **MARISOL BADIEL OCAMPO** mayor de edad, vecina de la ciudad de Santiago de Cali en donde reside, identificada con cédula de ciudadanía No. 31.921.970 expedida en Cali (Valle), obrando en nombre y representación legal del **HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE “EVARISTO GARCÍA” E.S.E** identificada con NIT. Nro. 890.303.461-1, en calidad de Gerente General por encargo de acuerdo a la Resolución No. 1.220.54-085 del 07 de junio de 2023 expedida por la Secretaria Departamental de Salud del Valle del Cauca al señor Juez, con todo respeto y consideración, estando entiendo oportuno, me permito manifestarle que, mediante el presente escrito, estoy interponiendo **RECURSO DE RESPOSICIÓN Y EN SUBSIDIO EL RECURSO DE APELACIÓN** en contra del auto del 23 de mayo de 2023 mediante el cual se admitió la prueba extrajudicial de interrogatorio de parte la referencia, recurso que sustento con fundamento en las siguientes consideraciones.

Sea lo primero indicar, tal y como al tenor literal lo ha expresado el actor en el escrito mismo de la demanda, que el objeto de la presente diligencia no es otro que *“preconstituir prueba de las causas de derecho (norma positiva y/o procedimental) del impago de la acreencia del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE a mi prohijado; deuda cuyo titular es mi representado en forma legal desde junio de 2016, previa cesión conocida por la entidad, que le realizara a mi poderdante el acreedor inicial GLOBALEX COLOMBIA S.A.”*

Al respecto, resulta necesario precisar lo siguiente:

- El día 25 de octubre de 2016, la Superintendencia Nacional de Salud, profirió la Resolución No 3207 de 2016 “Por medio de la cual se acepta la Promoción de un Acuerdo de Reestructuración de Pasivos del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E identificado con Nit 890.303461 – 2, se designa promotora y se fijan honorarios a la misma”,
- El día 27 de febrero de 2017, se realizó la reunión de determinación de derechos de votos y acreencias del HUV, de conformidad con lo establecido en el artículo 23 de la Ley 550 de 1999, convocada mediante aviso publicado en el Diario El País de Cali y fijado en las carteleras del HUV y de la Secretaría de Salud Departamental el día 22 de febrero de 2017, en la cual se establecieron reconocimientos, por la suma de CIENTO OCHENTA Y CINCO MIL SETESCIENTOS CUARENTA Y DOS MILLONES DOSCIENTOS SESENTA Y UN MIL CIENTO NOVENTA Y NUEVE PESOS MCTE (\$185.742.261.199).
- El tiempo proyectado para la ejecución del acuerdo de acreedores es de Ciento cuarenta y cuatro (144) meses **contados a partir de la suscripción del acuerdo** – Doce (12) años, iniciando el 28 de marzo de 2019 y con fecha final 31 de marzo de 2031
- A continuación, se relaciona cronograma de pagos establecido en el acuerdo de acreedores:

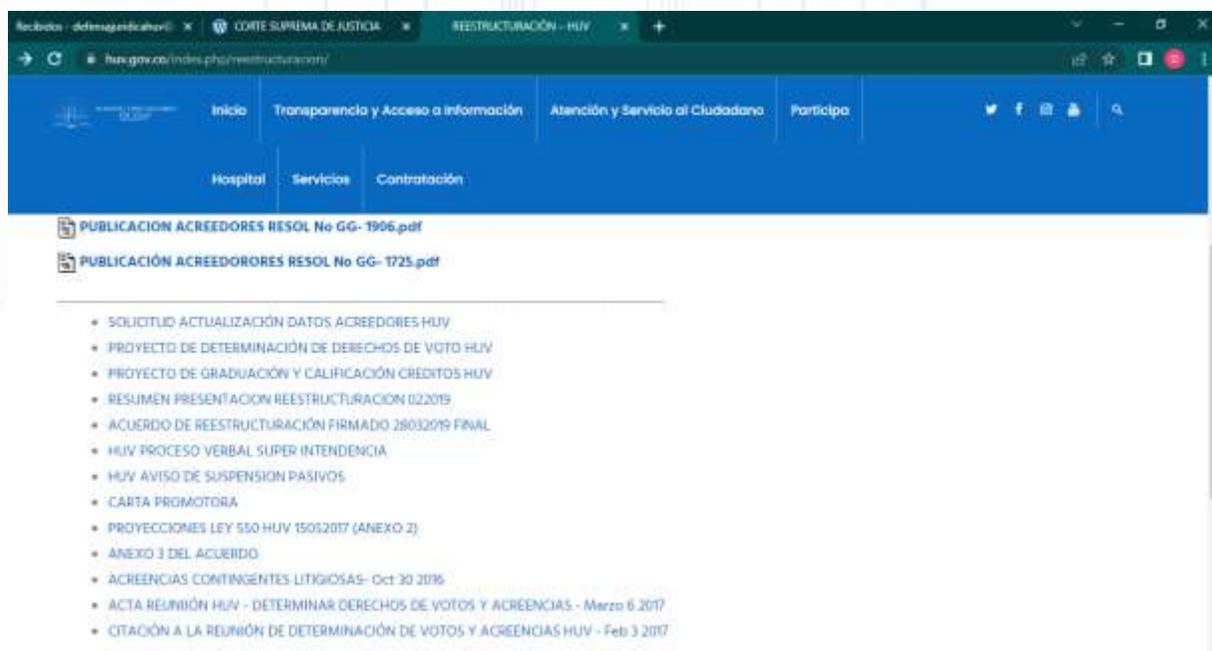
Tabla N° 1 – Cronograma De Pagos

TIPO	DETALLES	VALOR GRADUADO	PLAZOS N° MESES / PERIODOS DE PAGO	FECHA INICIAL	FECHA FINAL
CREDITOS PRIMERA CLASE (Laborales y asociados)	Firma acuerdo		28-mar-19	28/03/219	28/03/219
	Periodo de gracia		12 meses + 3 días	28/03/2019	31/03/2020
	a) Acreencia Laborales	\$ 11.806.246.678	8 meses (mes 13 al 20)	1/04/2020	30/11/2020
	b) Aportes al SGSSS	\$ 18.208.079.924	13 meses (mes 21 al 33)	1/12/2020	31/12/2021
	c) Cuotas partes pensionales	\$ 9.418.173.454	6 meses (mes 34 al 39)	1/01/2022	30/06/2022
	d) Fiscales	\$ 5.767.247.385	4 meses (mes 39 al 43)	1/07/2022	31/10/2022
	e) Parafiscales	\$ 122.577.810	1 mes (mes 43)	1/11/2022	30/11/2022
CREDITOS SEGUNDA CLASE (Prendarios)	Segunda Clase	\$ 2.857.142.586	2 meses (Mes 44 al 45)	1/12/2022	31/01/2023
CREDITOS CUARTA CLASE (Proveedores Insumos)	Cuarta clase	\$ 50.935.135.570	33 meses (Mes 46 al 78)	1/02/2023	31/10/2025
CREDITOS QUINTA CLASE (Quirografarios)	Quinta clase	\$ 86.627.657.792	66 meses (Mes 79 al 144)	1/11/2025	30/04/2031
TOTAL		\$ 185.742.261.199			

Fuente: Acuerdo de Acreedores

Que, según el cronograma de pagos establecido en el acuerdo de acreedores, el cual a su vez se evidencia en la anterior tabla, es preciso aclarar que, a la fecha de respuesta de la presente acción, nos encontramos cursando el **periodo n° 51 posterior a la firma** del acuerdo de acreedores de la Ley 550 del HUV, **correspondiente a la Cuarta Clase, pago de proveedores de insumos.**

Dicho acuerdo, la convocatoria al mismo y con sus respectivos anexos se encuentra debidamente publicada en página web del hospital <https://huv.gov.co/index.php/reestructuracion/>, por lo que es de público conocimiento el acuerdo de acreedores y su cronograma de pagos.



De igual forma se le precisa que, revisado el expediente de las acreencias graduadas y reconocidas en el marco del proceso de reorganización de pasivos del Hospital Universitario del Valle "Evaristo García" E.S.E, se tiene que, a favor **GLOBALEX COLOMBIA S.A. identificado con NIT 900,156,092**, se incluyó reconocimiento en quinta clase – QUIROGRAFARIOS por valor de \$858,309,485, la cual se encuentra

relacionada en el renglón 249 del inventario de pasivos de la graduación y calificación de créditos emitida por la promotora del proceso de reorganización de pasivos de la entidad, así:

249	QUIROGRAFARIOS	900,156,092	GLOBALEX COLOMBIA S.A.	\$858,309,485
-----	----------------	-------------	------------------------	---------------

Así las cosas, de conformidad con lo establecido en el cronograma de pagos del acuerdo de acreedores Ley 550 (*ver tabla n° 1*), el pago de los créditos quirografarios, los cuales fueron determinados por la promotora del acuerdo en **QUINTA CLASE** y, en donde a su vez se encuentra incluida, calificada y graduada la acreencia a favor **GLOBALEX COLOMBIA S.A. identificado con NIT 900,156,092, por valor de \$858,309,485** se efectuarán **sólo a partir del mes n° 79** de la firma del acuerdo, esto es, noviembre de 2025, en un total de 66 cuotas de amortización, por lo que su finalización será en abril de 2031.

De otro lado, no es cierto que el Hospital universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E. se encuentre realizando pagos en forma de abonos sobre las obligaciones quirografarias como erróneamente ha mencionado el demandante, como quiera que, se insiste, actualmente y hasta el 31 de octubre del año 2025, se estarán realizando los pagos correspondientes a los créditos de cuarta clase, por lo que – se *iniste* - los créditos de quinta clase dentro de los cuales se encuentran el del señor JAMES AUGUSTO OSORIO VALENCA, solo comenzarán a pagarse a partir del primero de noviembre del 2025, momento desde el cual se **comenzará a hacer exigible su derecho**.

En consecuencia, no le es dable al demandante iniciar el presente trámite por carecer de sustento legal y jurídico, ya que como bien lo ha dejado en claro en la descripción del objeto de la demanda, con esta se pretende “*preconstituir prueba de las causas de derecho (norma positiva y/o procedimental) del impago de la acreencia del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE a mi prohijado [...]*” y como ya ha quedado claro, la razón en derecho del no pago de la obligación en favor del actor, no es otra que el hecho mismo de **NO SER EXIGIBLE AÚN**, pues, – *reitero* – los créditos de su clase comenzarán a pagarse desde el mes de noviembre del año 2025.

Ahora bien y en gracia de discusión, teniendo en cuenta que entidades públicas pueden ser parte en los procesos civiles, si es que tienen que acudir a esa especialidad de la jurisdicción ordinaria a defender sus intereses bien como demandantes o demandadas, y por tal razón quedan sometidas a la ley procesal civil, debemos entrar a analizar el contenido del artículo 195 del código general del proceso el cuál estipula que “*No valdrá la confesión de los representantes de las entidades públicas cualquiera que sea el orden al que pertenezcan o el régimen jurídico al que estén sometidas [...]*”, al respecto, debe decirse que la norma es clara en tanto que prohíbe taxativamente la confesión de los representantes de las entidades públicas y se le prohíbe al juez valorar todas aquellas atestaciones que tengan el carácter de confesión, no obstante, el artículo 195 ibídem señala que podrá pedirse que el representante administrativo de la entidad rinda informe escrito bajo juramento, sobre los hechos debatidos que a ella conciernan, determinados en la solicitud.

De acuerdo con lo descrito con anterioridad, se puede concluir que NO EXISTE razón legal ni fundamento jurídico alguno para que el señor OSORIO VALENCA, inicie trámites en instancias judiciales en contra del Hospital Universitario del Valle “Evaristo García” E.S.E., por el cobro de las acreencias descritas como quiera que aún NO ES EXIGIBLE su derecho, pues tal y como ya se dijo en reiteradas ocasiones, el mismo le será pagado a partir del mes de noviembre del año 2025, según el cronograma de pagos establecido en el acuerdo de acreedores, razón misma que desvirtúa y deja sin sustento el objeto de la presente diligencia de “*preconstituir prueba de las causas de derecho (norma positiva y/o procedimental) del impago de la acreencia del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE a mi prohijado [...]*” ya que ha quedado claro que la razón legal y ajustada a derecho por la que no se ha llevado a cabo dicho pago es que aún no se ha cumplido la fecha de la obligación.

Así las cosas, al señor juez, con todo respeto y consideración, con fundamento en lo anteriormente expuesto, me permito solicitarle que se **REVOQUE** auto del 23 de mayo de 2023 mediante el cual se admitió la prueba extrajudicial de interrogatorio de parte en contra del HOSPITAL UNIVERSITARIO DEL VALLE "Evaristo García", en cabeza de su representante legal el Dr. IRNE TORRES CASTRO, como quiera que no existe fundamento jurídico alguno que sustente dicha solicitud por no ser exigible aún su derecho y, en consecuencia, se **RECHACE** la demanda.

Al señor Juez, con todo respeto y consideración,



KEVIN ANDRÉS GUAÍN MORA
CC 1.094.950.627 de Armenia
TP 324.753 del C.S. de la J.
defensajuridicahuv@gmail.com



HOSPITAL UNIVERSITARIO
DEL VALLE
Evaristo García E.S.E.